

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4189-003-2016-00589-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito contentivo de Poder obrante al folio 61, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, RECONOZCASE personería a la Dra. DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial del demandado RAMIRO ENRIQUE TORRADO BADILLO, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

Ahora bien, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de Abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-**2015-00069-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra el presente proceso al despacho para decidir sobre los avalúos presentados por las partes; ahora bien en atención a lo solicitado por el Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, y previo a resolver sobre los mismos, se dispone REQUERIR al Perito LUIS FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, para que aclare su peritaje conforme a lo previsto en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 226 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se le concede el término de 8 días. **OFICIAR**

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Poder Judicial del Poder Público
República de Colombia

CÚCUTA, 11 de Abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00686-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisada la actuación procesal y en atención a lo manifestado por el Dr. LUIS CARLOS HERNANDEZ visto a folio 161, curador ad-litem que se designó a través de proveído de fecha 16 de Enero de 2019, procede el despacho a relevarlo; designando al Dr. JOSE ANDRES ARIZA GARCIA; para que se surta la notificación personal del auto por medio del cual se libró el correspondiente mandamiento de pago en contra de la entidad demandada **COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES "SUTRANSCOOP"** Representada Legalmente por **JORGE ENRIQUE GARCIA**, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago de fecha **28 DE AGOSTO DE 2017**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

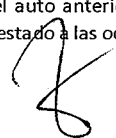
NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de Abril de 2019, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

RESTITUCION

RAD N° 540014189003-2016-00564-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisada la actuación procesal y en atención a lo manifestado por el Dr. LUIS CARLOS HERNANDEZ visto a folio 145, curador ad-litem que se designó a través de proveído de fecha 14 de Febrero de 2019, procede el despacho a relevarlo; designando al Dr. DIEGO ROSEMBERG FLOREZ HERNANDEZ; para que se surta la notificación personal del auto por medio del cual se Admitió la presenta demanda de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que Admitió La Demanda de fecha **13 DE JUNIO DE 2016**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de Abril de 2019, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO RADICADO 540014002-003-2013-00488-00

San José de Cúcuta, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, presentados por la apoderada judicial de la parte actora el 14 de diciembre de 2018, contra el auto que decreto el desistimiento tácito de fecha 22 de Noviembre de 2018.

Debiera procederse a ello, sino se observara que el recurso presentado se torna abiertamente extemporáneo al tenor de lo normado en la parte final del inciso 3 del artículo 318 del CGP, razón por la que no queda otro camino jurídico que rechazarlo de plano.

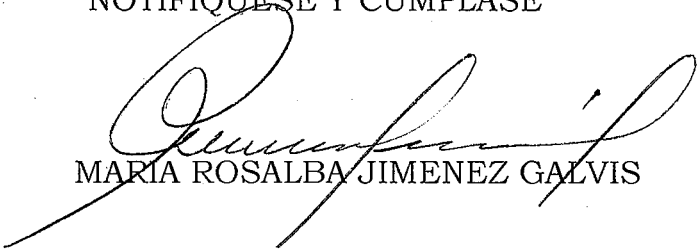
En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

RECHAZAR de plano los recursos de reposición y en subsidio apelación, presentados por la parte actora, por lo anotado en las motivaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 11 de Abril
2019, se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.

SECRETARIA: 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RADICADO 540014003-003-2018-00895-00
Cúcuta, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por el demandado con el escrito que presenta excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Recepcíonese interrogatorio de parte al representante legal de la entidad ejecutante.

DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del CGP, requiérase a la entidad ejecutante para que allegue un informe detallado de la obligación contraída por el demandado CARLOS HUMBERTO BARAJAS DUEÑAS, relacionando los abonos, pagos o débitos automáticos realizados y la forma como se aplicaron a la misma. Adviértase que la información debe aportarse a más tardar diez (10) días antes de la audiencia.
Oficiar.-

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Y que, “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 11 de Abril de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Referencia: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: # 54001-4003-003-2018-00412-00

San José de Cúcuta, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ha fenecido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, frente a las que la parte actora guardó silencios, e pronunció, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo en un solo acto: Audiencia de Inicial y, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada, para lo cual se dispondrá la fecha del **22 de agosto de 2019, a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.)**; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

Debiéndose advertir a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Diecinueve (2019), a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.), para en un solo acto llevar a cabo audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P.; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas las aportados por las partes y déseles el valor que en derecho corresponda a las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

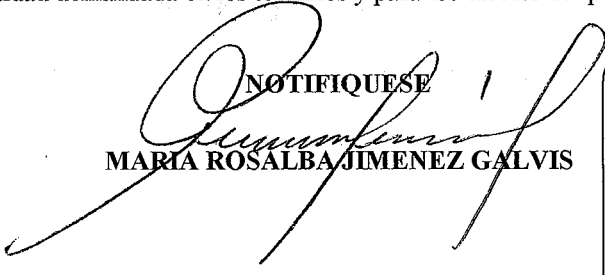
Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Decrétese el Interrogatorio de parte de la demandante Señora MARTHA ESTER CARRASCAL AGUILAR.

Reconózcase personería al doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 11 de Abril 2019,
notificó el auto anterior Por anotaci-
en estado a las ocho (08:00) de
mañana.

SECRETARIA: 

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RADICADO 2018-00187-00**

Cúcuta, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada en el escrito que antecede y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, se dispone FIJAR como nueva fecha para realizar la audiencia prevista en la norma en cita el **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Prevéngase a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia, en la que después adelantar las etapas que en derecho correspondan y de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia. **Téngase en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 19 de Noviembre de 2018 visto a folio 48 del expediente.**

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv)."

Agréguese a los autos nuestro despacho comisorio 0135 del 14 de Junio de 2018, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía- Lomitas- La Parada, conforme y para los fines previstos en el artículo 40 del CGP.

Procédase por el secuestre prestar caución por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), para tal efecto se le concede el termino de quince (15) días. Comuníquesele.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

**CÚCUTA, Hoy 11 de Abril de 2019, se notificó
el auto anterior Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.**

SECRETARIA: 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RADICADO 540014003-003-2018-00556-00
Cúcuta, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda y escrito que descorre las excepciones propuestas por el demandado.

INTERROGATORIO.-

Recepcíonese interrogatorio al demandado señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN.

TESTIMONIAL.-

Recepcíonese testimonio a los señores: MIRIAN HERNANDEZ DE SAN JUAN, KARLA PIERINA VERGEL BETANCOURT y JESUS MANZANO.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

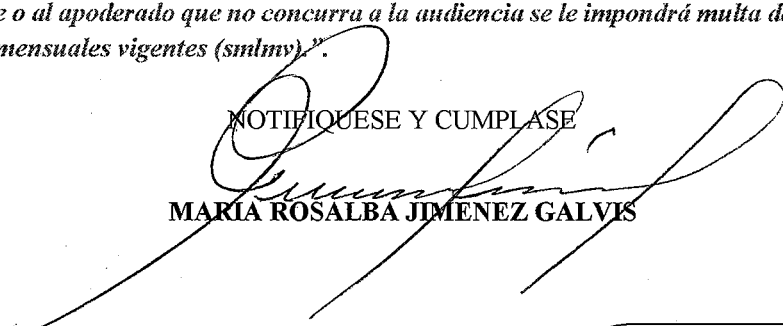
Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por el demandado con el escrito que presenta excepciones.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Y que, “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 11 de Abril de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

